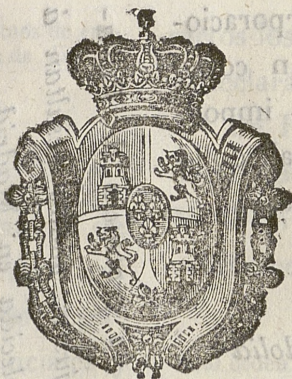
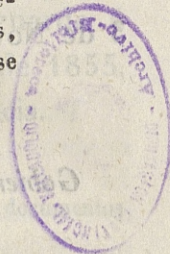


Núm. 133.

Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves y Sábados, en la Librería de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.



BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Martes 6 de Noviembre de 1855.

ARTICULO DE OFICIO.

Real orden prorogando hasta 30 de Noviembre de este año el plazo señalado para pasar la revista del semestre corriente las Clases pasivas.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

La Junta de Clases pasivas en circular de 27 de Octubre último me dice lo siguiente:

„Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Junta con fecha 24 del actual la Real orden que sigue:

„Ilmo. Sr.: La REINA (Q. D. G.) se ha enterado de la comunicacion de V. I. en que hace presente las causas que han impedido á muchos individuos pertenecientes á Clases pasivas pasar la revista periódica prevenida por Real orden de 22 de Agosto último y cumplir lo preceptuado en sus disposiciones 7.^a y 9.^a; y en su vista, y considerando que las circunstancias extraordinarias que ya por los fuertes temporales, ya por la invasion y desarrollo de la enfermedad reinante ha atravesado la Nacion, han podido hacer difícil y aun á veces imposible el cabal acatamiento á la Real resolucion citada, se ha servido disponer que se prorogue hasta el 30 del próximo mes de Noviembre el plazo señalado en la misma para la revista del semestre corriente.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes, previniéndole al mismo tiempo que procure V. I. dar á esta resolucion la mayor publicidad posible á fin de que al paso que por nadie pueda alegarse ignorancia, se eviten los perjuicios que de lo contrario habrán de experimentar los interesados á quienes esta disposicion comprenda.”

Y la traslada á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos?

Lo que se publica en el Boletin oficial para conocimiento de los interesados con quienes se entiende, previniendo á los Alcaldes den á esta disposicion toda la necesaria notoriedad para que llegue á noticia de aquellos. Valladolid 2 de Noviembre de 1855.—Bernardo Iglesias.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Teniendo en consideracion las circunstancias extraordinarias que han atravesado muchos de los pueblos de la provincia por efecto del cólera morbo que les affligió, y no obstante la urgente necesidad de que los amillaramientos para el año próximo estuviesen concluidos y en poder de la Administracion de Hacienda pública dentro del término y con la anticipacion prevenida, no he adoptado ninguna medida coercitiva contra los Ayuntamientos morosos, esperando que el celo de estos correspondiese al miramiento que mi Autoridad les demostraba. Pero trascurrido con exceso el tiempo suficiente para que los pueblos libres ya de la epidemia y de las faenas agrícolas, pudieran dedicar su atencion á un servicio tan preferente, no me es posible, sin responsabilidad propia, dejar de estrecharles á su cumplimiento; y por consecuencia he resuelto señalar hasta el dia 15 del corriente mes, como último é improrogable plazo, para que los Ayuntamientos que aun no han remitido los amillaramientos ó apéndices lo verifiquen asi, teniendo entendido que si lo que no espero dejarán de atender este aviso, habré de imponer crecidas multas y de expedir co-

misionados que gravitarán sobre dichas Corporaciones y sobre las Juntas periciales que sigan como hasta aquí demostrando su incuria en tan importante ramo á la administracion económica. Valladolid 3 de Noviembre de 1855.=Bernardo Iglesias.

*Gobierno militar de la Plaza de Valladolid
y su provincia.*

Capitanía General de Castilla la Vieja.=Estado Mayor.=1.^a Seccion.=Archivo.=Excmo. Sr.: El Subsecretario del Ministerio de la Guerra con fecha 9 del actual me dice lo que sigue.=Excmo. Sr.: De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra acompaño á V. E. la adjunta relacion de los individuos de las clases de tropa del Ejército de la Isla de Cuba, naturales de ese Distrito militar, que han fallecido en las fechas que se expresan, á fin de que publicándose en el Boletin oficial de la provincia civil de la misma lo sepan sus herederos y puedan reclamar en los términos que establece la Real orden de 12 de Noviembre de 1853 el importe de los alcances que en los ajustes finales resultan á favor de dichos individuos.=Lo que con inclusion de la relacion que se cita, por lo que respecto á los individuos de dicho Ejército naturales de la provincia de su cargo que han fallecido en el citado punto, traslado á V. E. para su conocimiento, y á fin de que se sirva disponer la insercion en el Boletin oficial de la misma, tanto de la Real orden que precede como de la de 12 de Noviembre de 1853, circulada á V. E. por esta Capitanía General en 16 del mismo, con objeto de que los herederos puedan hacer su reclamacion en los términos que en ella se previenen. Dios guarde á V. E. muchos años. Valladolid 27 de Octubre de 1855.=Joaquin Armero.=Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta provincia.

Lo que se hace saber por medio del Boletin oficial de la provincia á fin de que llegando á noticia de los interesados puedan dirigir sus solicitudes en reclamacion de los haberes que se expresan, y en pliego franco de porte, al Cajero general de Ultramar residente en Madrid, acompañando los documentos legalizados en debida forma en que justifiquen plenamente que son los legítimos ó forzosos herederos, segun dispone la regla undécima de la Real orden de 12 de Noviembre de 1853. Valladolid 30 de Octubre de 1855.=El General Gobernador, Francisco Castillon.

RELACION nominal de los individuos de tropa del arma de Infantería naturales de los pueblos que se mencionan pertenecientes á la provincia de Valladolid, que han fallecido en la Isla de Cuba en las fechas que se citan, con expresion de las sumas que de los ajustes finales resultan á favor de los herederos, y se hallan depositadas hasta que se reclame el cobro en la Caja general de Ultramar establecida en Madrid.

Cuerpos.	Clases.	Nombres.	Nombres de los padres.	Pueblos.	Provincia.	Fecha de su fallecimiento.			Alcances de sus cuentas finales.		
						Día.	Mes.	Año.	Pesos.	Rs.	Mrs.
Infantería España.	Soldado.	Ramon Vegas.	Carlos é Isabel Gonzalez.	Castronuevo.	Valladolid.	24	Noviembre.	852	16	3	6
Id.	Id.	Hermenegildo Valdalisó.	José y María Morcajada.	Vega de Rioponce.	Id.	15	Julio.	853	8	»	»
Id.	Union.	Prajedes Lopez.	Manuel y Juana Matutina.	Villanueva de las Torres.	Id.	11	Diciembre.	854	49	4	5

Valladolid 28 de Octubre de 1855.=Es copia.=El General Gobernador, Francisco Castillon.

Real orden aprobando la sociedad de seguros y socorros mútuos de empleados provinciales y municipales con la denominacion de *La Humanitaria*.

Ministerio de la Gobernacion.

Visto el expediente promovido á instancia de D. Rafael Tamarit de Plaza, en solicitud de Real autorizacion para establecer una sociedad de seguros y socorros mútuos de empleados provinciales y municipales, con la denominacion de «La Humanitaria:»

Vistos los informes evacuados por el Gobierno de esta provincia, Diputacion provincial, Tribunal y Junta de Comercio, Sociedad Económica Matritense, y Ayuntamiento de esta corte:

Vista la escritura otorgada por el fundador, en la que ha introducido las reformas y modificaciones que se preceptuaron en Real orden de 20 de Setiembre próximo:

Considerando que la experiencia tiene acreditadas las ventajas que á las clases en general proporcionan las sociedades de seguros y socorros mútuos, cuando á sus actos preside la moralidad y fuerza, porque con menos y paulatinos desembolsos acumulados en un centro comun, encuentran con el tiempo los recursos necesarios para su subsistencia, realizándose una idea esencialmente reparadora por medio de contratos lícitos y autorizados por el derecho comun:

Considerando que el Gobierno, como tutor nato y legal de todos los intereses individuales, ejerce sobre ellos la oportuna inspeccion, examinando principalmente las bases y condiciones en que respectivamente se fundan estas sociedades:

Considerando que la sociedad de seguros mútuos «La Humanitaria» es de pública y reconocida utilidad; que sus estatutos en nada se oponen á la legislacion mercantil ni al derecho comun, y que propende á un fin reparador y filantrópico en favor de una clase atendible por los servicios que presta:

Considerando en fin que á las garantías de moralidad é inteligencia del fundador se agrega la intervencion que ha de ejercer el Gobierno por medio de un delegado.

La REINA (Q. D. G.) se ha dignado aprobar la sociedad de seguros y socorros mútuos de empleados provinciales y municipales con la denominacion de «La Humanitaria,» y autorizar á D. Rafael Tamarit de Plaza para establecerla bajo las bases y condiciones contenidas en la escritura social que ha otorgado al efecto, en la cual aparecen prein-

sertos los estatutos que deberán regir en lo sucesivo, y declarar la indicada sociedad de pública utilidad.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1855. =Huelbes.=Sr. Gobernador de esta provincia.

Real orden para que se admitan al registro de hipotecas los documentos antiguos que carecen de esta formalidad.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

La Direccion general de Contribuciones con fecha 23 de Octubre actual me dice lo siguiente:

„El Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 18 del corriente la Real orden que sigue:

„Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de las diferentes reclamaciones que se la dirigen sobre que se admitan al registro de hipotecas los documentos antiguos que carecen de esta formalidad, y teniendo en consideracion la necesidad de establecer un principio general que sirva de base en lo sucesivo, á fin de evitar las complicaciones que resultan de las varias disposiciones acordadas sobre esta materia, que es conveniente, económica y administrativamente considerado la admision al registro de hipotecas de todos los documentos antiguos sugetos á él fuera de los diferentes plazos marcados por distintas órdenes del Gobierno, puesto que no existiendo impuesto alguno hipotecario al tiempo de estenderse aquellos instrumentos, claro está que no puede haber intencion deliberada de defraudar los intereses del Estado, siendo esta falta mas bien hija de la ignorancia, de la incuria ó del trastorno que ocurre en las familias al fallecimiento de sus respectivos gefes, y que la Administracion siempre tiene un gran interés en conocer las condiciones y gravámenes de toda propiedad territorial, se ha servido S. M. resolver:

1.º Que se admitan al registro todos los documentos públicos y privados, cualquiera que sea la época de su otorgamiento y se tome razon de ellos, puesto que esta circunstancia no altera ni varía el valor legal que puedan tener en juicio.

2.º Que satisfagan los derechos y multas en que hayan incurrido todos aquellos que se otorgasen en tiempo que existía algun derecho en favor del fisco, con arreglo á la legislacion entonces vigente, siendo libres de todo derecho las de fecha anterior, las cuales solo satisfarán los de inscripcion.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes.”

Lo que traslado á V. S. para iguales fines.”

Lo que se inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar. Valladolid 30 de Octubre de 1855.=Faustino Ruiz.

ANUNCIOS.

Tesorería de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

Por disposición del Sr. Gobernador de esta provincia se abre el pago de la mensualidad de Octubre último de las Clases Pasivas que perciben sus haberes por esta Tesorería en los días siguientes: el 6 pensionistas de Montes pios Militar y Civil, Remuneratorias, Regulares excludados, Jubilados y Cesantes; y el día 8 Gefes, Oficiales y Tropa retirados. Valladolid 3 de Octubre de 1855.—Andrés Martínez.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

Siempre digno, siempre heróico el invicto Duque de la Victoria, ha llevado su delicadeza y desprendimiento al punto de declarar terminante y decididamente que nada aceptará de lo que se le quería ofrecer por la Excm. Diputación de esta provincia, como prenda de gratitud de los Españoles, quedando, sin embargo, profundamente reconocido al buen deseo que presidiera aquel pensamiento.

El Ayuntamiento, en su consecuencia, ha determinado anunciar á los Señores suscritores que desde hoy y horas de las diez de la mañana á las dos de la tarde, podrán pasar á la Secretaría de la Corporación á recoger sus respectivas cuotas. Los que transcurridos ocho días no lo verificasen, se entenderá que las aplican á la Casa de Beneficencia, según lo han hecho bastantes Señores suscritores, cuya filantropía es altamente digna de elogio. Valladolid 4 de Noviembre de 1855.—El Presidente, Dionisio Nieto. —El Secretario, Simon Guerrero.

Ayuntamiento constitucional de Medina del Campo.

Habiendo rectificado la Junta Pericial de esta villa el padron de riqueza que ha de servir de base para la derrama de la contribucion Territorial, Cultivo y Ganadería correspondiente al año próximo venidero de 1856, ha acordado el Ayuntamiento poner de manifiesto el expresado padron por el término legal, con el fin de que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones que tengan por oportuno, en conformidad á las instrucciones vigentes. Medina del Campo 1.º de Noviembre de 1855.—El A. P., Manuel Fernandez Montealegre.—P. A. D. A., Joaquin de Velasco, Secretario.

Con el propio objeto y en igual término invitan los Ayuntamientos de los pueblos siguientes:

Corrales.

Geria.

Fiscalía de la Junta Subalterna de calificación para el derecho de la Cruz y Placa de los Milicianos Nacionales de la provincia de Valladolid.

Los Señores que á continuación se expresan, vecinos de esta Ciudad, han recurrido á la Junta Calificadora de

esta provincia solicitando se les conceda el derecho de poder usar la Cruz y Placa á que se refiere el Real decreto de 27 de Agosto de 1843, restablecido por el de 13 de Diciembre de 1854, mediante haber servido sin intermision y sin tacha en la Milicia Nacional mas de doce años. En los respectivos expedientes que se instruyen en esta Fiscalía, se ha acordado hacerlo notorio por medio del presente anuncio y por término de quince días, para que puedan hacerse las reclamaciones en pro ó en contra, las cuales se dirigirán á la misma con el objeto de dar el curso que corresponda á dichos expedientes. Valladolid 29 de Octubre de 1855.—El Fiscal, Modesto Martín y Cachurro.—El Secretario, Baltasar de Llanos Gonzalez.

D. Faustino Bayona.

Epifanio Martínez Velasco.

Manuel de Alba.

Julian Revenga Daviña.

Andrés Olmos.

Roman Mozo.

Alejandro Ulloa.

Eusebio Lopez Barban.

Norberto Hernangomez.

Andrés Gallego Moyano.

Ignacio Ruiz.

Pablo Antolin.

Juan Lefort.

Pantaleon Blanco.

Laureano Palacios.

Se arriendan los pastos de la dehesa de Pesquera de Duero, titulada de Castellanos. Las personas que quieran llevar ganado de toda clase, á excepcion de cabrío, pueden pasar á tratar con los arrendatarios de ella, que son Marcelino Muñoz y Miguel Palomo, vecinos de Esguevillas,

El que desee adquirir ingertos de peral de todas clases y excelentes calidades, muy á propósito para la plantacion en esta provincia, se dirigirá en carta franca á D. Ignacio Lorente, en Búrgos.

Precio de cada uno 4 rs.

Se previene que las puas proceden de Nalda, y que los gastos y cuidados que se han empleado en esta ingertera puede asegurarse que no se han empleado en ninguna otra; así que muchos de los ingertos antes de los tres años pasaban de seis pies de altura.

Balcones y rejas sacadizos. Se venden dos muy arreglados, calle de la Cárcaba núm. 21.

El papel impreso para formar la Matrícula del Subsidio industrial y de comercio arreglado al modelo formado por la Administración de Hacienda pública de esta Provincia, se halla en la Imprenta del Boletín oficial.